

DR 23 56

Asignatura Derecho Procesal II Título Objeto del proceso penal Autor Manuel Gallego Morell
Día de grabación 17 de febrero del 81 Día de emisión 25 de febrero del 81 Vamos a tratar en este guión el objeto del proceso penal y su situación doctrinal perteneciente al primer tema de la unidad didáctica 4. En dos anteriores guiones hemos esbozado lo que se refiere a las partes en el proceso penal que aunque quedaban descolgadas ya de las próximas pruebas personales las consideraba fundamentales como premisa para ir comprendiendo este objeto del proceso penal y lo que representan sus acciones penal y civil objeto de próximos exámenes. Hay autores que no distinguen entre acción y pretensión inclinándose los que mantienen este criterio por la tesis de la existencia exclusiva de la pretensión y otros como Gómez Urbaneja por la de la acción, pues afirma mediante la acusación no se hace valer una exigencia punitiva sino que tan solo se crea el presupuesto necesario para que el órgano jurisdiccional pueda proceder a la averiguación del delito y de su autor e imponer la pena al culpable no la pedida, sino la que corresponda. Exactamente igual opina el profesor Prieto Castro.

El acusador no ejercita el derecho subjetivo de pensar que no le corresponde que no tiene. Mediante la condena y su ejecución, el órgano judicial no satisface una pretensión deducida. El objeto del proceso es la materia sobre la que recae la actividad de los sujetos, afirma el profesor Fenés distinta del fin del proceso garantizar la observancia de las normas y distinta del objeto de la actividad jurisdiccional que abarca no solo los hechos y las pruebas sino también el derecho.

Este autor afirma en resumen de su tesis que las averiguaciones de orden fáctico llevadas a cabo en el periodo sumarial están encaminadas a la fijación de los elementos de hecho que han de servir de base a la petición porque ésta no puede hacerse si no hay una base fáctica que la apoye y una persona frente a la que se haga, proporcionando el sumario los datos necesarios al efecto. Es pues el sumario un presupuesto del proceso entendido como acto que tiene por fin que juzgar sobre la procedencia de la condena de una persona como autor de un delito a una pena o como sujeto peligroso a una medida de seguridad. Por consiguiente, el proceso decisorio tiene por objeto la misma petición en cuanto que durante de él se prueban, esto es, se convence al juzgador de la verdad de los elementos de hecho en que se basa y se realiza la subsunción de los mismos en el derecho material accediendo o no a la misma según el resultado de la prueba y de la subsunción realizada.

Para Viada y Aragonese, el objeto del proceso es simplemente una declaración de un sujeto por la cual afirma la existencia de un caso de derecho penal, o sea, de un asunto de la vida considerado desde el punto de vista del derecho procesal como acontecimiento penado y por lo que se solicita la aplicación del juzgamiento estatal. El objeto del proceso es aclarar, también aquí como en el proceso civil, un acto y no un derecho, ya que éste es distinto de aquel y, por otra parte, el acto que constituye el objeto del proceso es distinto del trámite o causa en que se contiene. Otros autores, como Muñoz Rojas, entiende que el objeto del proceso penal es la

materia, el contenido, la res de qua agitur, el tema decidendum, la cuestión o cuestiones sobre las que versa la función jurisdiccional en el caso concreto planteado, llevada a efecto por los órganos jurisdiccionales del Estado.

Sintéticamente afirma, podemos decir que el objeto único o múltiple del proceso penal debe estar integrado necesariamente por una o varias pretensiones punitivas y, eventualmente, por la pretensión reparatoria y por la pretensión prejudicial. El objeto del proceso penal puede ser único o múltiple. Este último lo encontramos en los supuestos delitos conexos.

La conexión procesal es la reunión o acumulación de varios asuntos litigiosos en el mismo proceso. Entre los asuntos reunidos deberá existir un vínculo de orden objetivo o subjetivo que justifique por razones de economía procesal esta alteración de las reglas legales de competencia territorial y de procedimiento. Los elementos integrantes del objeto penal son dos.

El hecho o los hechos, perseguido y el imputado o imputados. Puede ser, a su vez, el objeto del proceso penal de carácter homogéneo, varios hechos aparentemente delictivos y de carácter heterogéneo. Tal ocurre cuando se ejercita en el mismo proceso penal la acción penal y la llamada acción civil ex delicto.

Las acciones prejudiciales, no devolutivas o no excluyentes, forman parte también del objeto del proceso penal en cuanto han de ser juzgadas y decididas por el tribunal penal. Las cuestiones prejudiciales reguladas insuficientemente en los artículos 3 a 7 de la Ley de Injusticiamiento Criminal tienen carácter heterogéneo. Es decir, no son cuestiones penales, sino civiles, canónicas, administrativas, etc., que surgen en el proceso penal como antecedentes que, lógica y cronológicamente, deben ser resueltos antes que la cuestión penal.

Entiendo, como resumen, que el objeto del proceso penal es la pretensión o las pretensiones punitivas, la acción o acciones penales, como declaración o como declaraciones de voluntad del acusador oficial o particular, o de particulares, o privado, según los casos, fundada en los hechos del proceso y por lo que se la solicita para una persona denominada procesado o encartado la aplicación de una pena o de una medida de seguridad del tribunal y, eventualmente, lo es también de la pretensión reparatoria y la prejudicial. De aquí llegamos a la consecuencia de examinar el concepto, al menos, de lo que es la acción penal. Centrando el contenido del presente tema, entiendo que lo que se pregunta en este epígrafe de acción penal es la acción en su acepción de objeto del proceso o, como otros autores la denominan, de pretensión procesal.

Por ello, y prescindiendo del concepto de acción, objeto del examen, podríamos seguir la misma trayectoria doctrinal que al tratar de la acción penal, pero con el fin de evitar repeticiones necesarias, procuraremos sintetizar la exposición del concepto de pretensión punitiva según los distintos criterios y sucintamente por el tiempo de que disponemos. Ya apuntaba más arriba que existen autores que prácticamente niegan la existencia de la pretensión definiendo la acción con Gómez Orbaneja, por ejemplo, como la facultad de

iniciativa procesal y de crear la obligación del juez de comprobar la situación concreta de hecho que se le somete y de declarar si constituye un delito quién sea responsable y cuál la responsabilidad adecuada a esa responsabilidad. La acción penal consiste en el acto de acusar, pero es irreductible el contenido concreto que la acusación adopte.

Para Viada Aragoneses la doctrina al indagar sobre la naturaleza del objeto del proceso penal incurre en una doble desorientación que tiene como causa en un sentido la confusión del objeto del proceso con el derecho fundamental que se hace valer en cuyo error pueden agruparse todas las teorías que se consideran al objeto del proceso lo constituye la acción entendida como facultad o poder, y en otro aquellas que refieren los elementos determinativos del mismo al momento procedimental en que el objeto suele formularse. Por ejemplo, los que consideran que el objeto del proceso en nuestro derecho positivo es la querella o los escritos de calificación. Para Fenés, este autor entiende por pretensión punitiva el acto procesal consistente en una declaración de voluntad fundada en los hechos objeto del proceso en virtud de la cual se solicita la actuación penal del órgano jurisdiccional en relación con alguna de las funciones atribuidas a éste frente a otra persona invocando la conformidad de lo pedido con lo dispuesto en el derecho objetivo para lograr la garantía de su observancia.

En definitiva, y concluyendo, entendemos por pretensión punitiva por acción penal el acto procesal consistente en la declaración de voluntad del acusador oficial particular o privado según los casos en que base a los elementos fácticos obtenidos en la fase instructoria y de la prueba que de los mismos ofrece solicitado del órgano jurisdiccional decisorio que imponga una pena a la persona o personas acusadas invocando para ello la conformidad de lo pedido con lo dispuesto en el derecho objetivo con objeto de lograr de esta forma la garantía de la observancia de una norma positiva.